



Resolución N° del

Hoja No. 1 de 5. *Por la cual se definen grupos y criterios de priorización para revisar de oficio las solicitudes de inscripción en el Registro Único de Víctimas que fueron negadas por la causal de extemporaneidad, de acuerdo con la Ley 2343 de 2023*

LA DIRECTORA GENERAL DE LA UNIDAD PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

En uso de las facultades constitucionales conferidas por los artículos 209 y 211 de la Constitución Política y las legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 168 y 172 de la Ley 1448 de 2011 y los artículos 16 y 18 del Decreto 4802 de 2011,

CONSIDERANDO

Que la Ley 1448 de 2011 en su artículo 1 dispuso como objetivo establecer un conjunto de medidas judiciales, administrativas, sociales y económicas individuales y colectivas en beneficio de las víctimas y señaló en el artículo 155 que las víctimas deberán presentar una declaración ante el Ministerio Público en un término de 4 años contados a partir de la promulgación de dicha Ley.

Que la Ley 2343 de 2023 en su artículo 3 modificó y adicionó un párrafo transitorio al artículo 155 de la Ley 1448 de 2011, indicando que las víctimas deberán presentar una declaración ante el Ministerio Público en un término de cuatro (4) años contados a partir de la promulgación de la presente ley para quienes hayan sido victimizadas con anterioridad a ese momento, y de tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho respecto de quienes lo sean con posterioridad a la vigencia de la ley.

Que el objetivo del párrafo transitorio es que las personas cuya solicitud de inclusión en el Registro Único de Víctimas -RUV- les fue negada por haber declarado extemporáneamente, o que aquellas que no hayan rendido declaración ante el Ministerio Público y no estén cobijadas por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, puedan rendir declaración en un plazo de 12 meses.

Que bajo el análisis del principio pro víctima y principio de favorabilidad, las áreas competentes de la Unidad para las Víctimas revocará de oficio todas las resoluciones que negaron la inscripción en el Registro Único de Víctimas por la causal de extemporaneidad.

Que, con posterioridad a la revocatoria, se decidirán de fondo las solicitudes aplicando los criterios de valoración y los parámetros legales, con el fin de determinar si es procedente o no la inclusión en el Registro Único de Víctimas.

Que, para el análisis de oficio de estas solicitudes, los solicitantes no necesitarán declarar nuevamente, impulsar algún trámite administrativo, ni presentar petición o acción constitucional adicional a la declaración presentada inicialmente, toda vez que la Unidad para las Víctimas cuenta con los registros de la declaración inicial.

Que en concordancia con lo anterior y con el propósito de salvaguardar los derechos de las personas afectadas por el conflicto armado, la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas revisará de oficio todas aquellas solicitudes de inscripción que fueron negadas por haberse presentado fuera de los plazos establecidos en el artículo 155 de la Ley 1448 de 2011.

Que, para contar con un proceso transparente y eficiente, la revisión se realizará con base en criterios de priorización objetivos, considerando grupos de priorización, variables para establecer el orden de la revisión y la ponderación de variables donde se asigne un puntaje por cada criterio, iniciando con la revisión de las solicitudes que hayan obtenido mayor puntaje, teniendo en consideración de los enfoques de derechos y criterios diferenciadores en la atención consagrados



Resolución N° del

Hoja No. 2 de 5. *Por la cual se definen grupos y criterios de priorización para revisar de oficio las solicitudes de inscripción en el Registro Único de Víctimas que fueron negadas por la causal de extemporaneidad, de acuerdo con la Ley 2343 de 2023*

en el artículo 13 de la Ley 1448 de 2018 y los principios constitucionales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°. OBJETO. Establecer los criterios y grupos de priorización para la revisión oficiosa de las resoluciones expedidas por la Unidad para las Víctimas, mediante las cuales se negó la inscripción en el Registro Único de Víctimas, por la causal de extemporaneidad.

ARTÍCULO 2°. ÁMBITO DE APLICACIÓN. Los criterios de priorización para la revocatoria de los actos administrativos deben aplicarse por la Dirección de Registro y Gestión de la Información y la Oficina Asesora Jurídica, áreas competentes para la revocatoria directa de los actos administrativos que resuelven el estado en el Registro Único de Víctimas.

ARTÍCULO 3°. REVOCATORIA DIRECTA: Todos los actos administrativos de las solicitudes que fueron negadas por la causal de extemporaneidad serán revocados de oficio mediante la figura jurídica de revocatoria directa, según el procedimiento establecido en los artículos 93 al 97 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 4°. VALORACIÓN DE LAS SOLICITUDES: Una vez revocados los actos administrativos de las solicitudes que fueron negadas por la causal de extemporaneidad, desde el procedimiento de valoración se realizará un nuevo análisis integral de la solicitud y se verificará de fondo el cumplimiento de los elementos jurídicos, técnicos y de contexto establecidos en el Manual de Valoración.

El eventual reconocimiento como víctima dependerá, en todo caso, de la configuración de la calidad de víctima establecida en el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 y los Decretos Ley Étnicos 4633, 4634 y 4635 del 2011, así como la jurisprudencia aplicable.

ARTÍCULO 5°. GRUPOS DE PRIORIZACIÓN. En el proceso de revisión y valoración de las solicitudes que fueron negadas por la causal de extemporaneidad, se debe atender la priorización de los siguientes grupos, los cuales podrán ajustarse progresivamente, según el avance del proceso:

- 1. DECLARACIONES DE SUJETOS COLECTIVOS ÉTNICOS Y NO ÉTNICOS:** Declaraciones colectivas presentadas por los Pueblos y Comunidades Étnicas y no étnicas. Se prioriza a los sujetos colectivos en consideración a los impactos diferenciados y desproporcionados, así como al riesgo de la pervivencia y la cultura de sus pueblos— territorio, el vínculo y la integralidad desde lo individual y colectivo.
- 2. DECLARACIONES RELACIONADAS CON HECHOS VICTIMIZANTES DE DESAPARICIÓN FORZADA Y DELITOS QUE ATENTAN CONTRA LA LIBERTAD Y LA INTEGRIDAD SEXUAL:** Corresponden a las declaraciones que se enmarcan en estos hechos victimizantes, los cuales fueron negados por la causal de extemporaneidad conforme



Resolución N° del

Hoja No. 3 de 5. *Por la cual se definen grupos y criterios de priorización para revisar de oficio las solicitudes de inscripción en el Registro Único de Víctimas que fueron negadas por la causal de extemporaneidad, de acuerdo con la Ley 2343 de 2023*

a las líneas técnicas y jurídicas acogidas en su momento, pero que, precisan su revisión en consideración a que corresponden a hechos de ejecución permanente.

3. **DECLARACIONES DONDE CONCURREN MÁS DE UN ENFOQUE DIFERENCIAL:** Corresponde a los casos donde concurren más de un enfoque diferencial (persona mayor, discapacidad, enfoque étnico, mujer cabeza de familia, niños, niñas y adolescentes, población OSIGD) en una sola declaración, cuya priorización responde al principio de intersectorialidad como eje central de las políticas públicas.
4. **DECLARACIONES CON AUTORRECONOCIMIENTO ÉTNICO:** Declaraciones individuales con autorreconocimiento étnico, es decir, con pertenencia étnica (Indígena, Rrom, Negra, Afrocolombiana, Raizal y/o Palenquera), en consideración a que se trata de población con especial protección constitucional reforzada y cuya priorización respeta el reconocimiento de la identidad cultural y los derechos colectivos y a su vez, responde a las políticas públicas para el fortalecimiento étnico del gobierno.
5. **DECLARACIONES DONDE SE IDENTIFICAN PERSONAS MAYORES:** Declaraciones donde se determinaron personas con más de 61 años, y priorizará a los adultos mayores de 68 años, donde se establece la situación de urgencia manifiesta o extrema vulnerabilidad para personas con edad igual o superior a los 68 años.
6. **DECLARACIONES DONDE SE IDENTIFICAN PERSONAS CON DISCAPACIDAD:** Corresponde a declaraciones que se reportan en el Registro Único de Víctimas con personas con algún tipo de discapacidad, teniendo en cuentas las barreras del entorno y situaciones de exclusión o discriminación a las que se encuentran, siendo sujetos de especial protección constitucional.
7. **DECLARACIONES DE VÍCTIMAS EN EL EXTERIOR:** Personas que residen en el exterior y que hayan presentado su declaración en consulados o embajadas, sobre violaciones a derechos humanos y/o infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas en Colombia y que, por esta u otras causas, hayan emigrado del país, lo anterior, atendiendo a las barreras que se presentan para declarar fuera del territorio colombiano y en consecuencias las dificultades para el proceso retorno.
8. **DECLARACIONES DE MUJERES CABEZA DE FAMILIA:** Declaraciones donde se autorreconocen mujeres cabeza de familia, en consideración a que se trata de sujetos de protección constitucional reforzada.
9. **DECLARACIONES QUE SE IDENTIFICAN EN EL NÚCLEO FAMILIAR NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES:** Corresponde a declaraciones donde por lo menos uno de los integrantes del núcleo familiar es un niño, niña o adolescente en consideración a la prevalencia de derechos e interés superior del cual gozan los menores de edad y está en armonía con disposiciones internacionales, la Constitución Política y el Código de la Infancia y la Adolescencia.



Resolución N° del

Hoja No. 4 de 5. *Por la cual se definen grupos y criterios de priorización para revisar de oficio las solicitudes de inscripción en el Registro Único de Víctimas que fueron negadas por la causal de extemporaneidad, de acuerdo con la Ley 2343 de 2023*

10. **DECLARACIONES DE PERSONAS CON ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GÉNERO DIVERSA (OSIGD):** Declaraciones donde se autorreconocen personas con orientación e identidad de género diversa, teniendo en cuenta que ha sido un grupo poblacional históricamente discriminado y marginado que ha sido víctima de diferentes hechos victimizantes en el marco del conflicto armado interno y en algunas ocasiones en consideración a su orientación sexual e identidad de género diversa.
11. **DECLARACIONES CUYOS HECHOS VICTIMIZANTES OCURRIERON EN TERRITORIOS CON PLANES DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL (PDET):** corresponde a los municipios priorizados en los Planes de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), en esta fase se priorizarán aquellas declaraciones cuyos hechos sucedieron en algún municipio PDET, no obstante, su análisis dependerá del restante de declaraciones que no se encuentren priorizados en los criterios anteriores. Se priorizan estos territorios, teniendo en cuenta que esta estrategia territorial tiene como objetivo llevar de manera prioritaria y con mayor celeridad los instrumentos para estabilizar y transformar los territorios más afectados por la violencia, la pobreza, las economías ilícitas y así lograr el desarrollo rural que requieren estos municipios.
12. **DECLARACIONES QUE NO ESTÁN EN LOS GRUPOS DE PRIORIZACIÓN:** En este último grupo se analizarán las declaraciones que no se encuentran en los numerales 1 al 11.

ARTÍCULO 6°. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN: Se tendrán en cuenta los criterios de priorización que permitan establecer el orden para la atención de las declaraciones dentro de cada grupo mencionado en el artículo anterior, estos podrán ajustarse progresivamente, según el avance del proceso., los cuales se relacionan a continuación:

1. **FECHA DE OCURRENCIA DEL HECHO:** Corresponde con la fecha en la que la persona declarante manifestó al momento de narración de la ocurrencia del hecho victimizante.
2. **LUGAR DE OCURRENCIA:** Hace referencia al lugar exacto que la persona declarante manifestó al momento de narración de la ocurrencia del hecho victimizante.
3. **FECHA DE LA DECLARACIÓN DEL HECHO:** Corresponde con la fecha en la que la persona declaró ante el Ministerio Público la ocurrencia del hecho victimizante.
4. **LUGAR DE DECLARACIÓN:** Hace referencia al municipio en la que la persona declaró la ocurrencia del hecho victimizante.
5. **DECLARANTE NO INCLUIDO COMO VÍCTIMA:** Corresponde con la validación de si el declarante se encuentra o no incluido en el Registro Único de Víctimas por otro hecho declarado.
6. **EDAD DE LA PERSONA:** Corresponde con la edad actual de la persona declarante o en el caso de declaración con múltiples personas, corresponderá al promedio de edad del grupo familiar en la declaración.

ARTÍCULO 7°. METODOLOGÍA DE PRIORIZACIÓN. Se deberá acudir a la metodología de priorización detallada en el anexo técnico de la presente resolución, el cual define el procedimiento que se llevará a cabo para definir el orden de las valoraciones.



Resolución N° del

Hoja No. 5 de 5. *Por la cual se definen grupos y criterios de priorización para revisar de oficio las solicitudes de inscripción en el Registro Único de Víctimas que fueron negadas por la causal de extemporaneidad, de acuerdo con la Ley 2343 de 2023*

ARTÍCULO 8°. TÉRMINO PARA LA REVISIÓN DE LAS SOLICITUDES. Se realizará el análisis de las solicitudes en un término de 15 meses, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución. los cuales inician con la valoración de los sujetos colectivos étnicos y no étnicos.

Para la revisión de las solicitudes individuales, se contará con un anexo técnico que establece la metodología y cronograma para la priorización y organización en la valoración oficiosa de las solicitudes de inscripción en el Registro Único de Víctimas que fueron negadas por la causal de extemporaneidad, de conformidad con la implementación de la Ley 2343 de 2023.

ARTÍCULO 9°. DIVULGACIÓN DE LA REVISIÓN OFICIOSA: La divulgación se realizará a través de las diferentes estrategias que tiene el Grupo de Servicio al Ciudadano de la Unidad para las Víctimas, en el cual informará a las víctimas que sus declaraciones se encuentran en proceso de revisión por parte de la entidad, por tal motivo, estas personas no deberán presentar nuevamente sus declaraciones ante las oficinas del Ministerio Público.

La respuesta de fondo del resultado de la revisión atenderá el orden establecido en el método técnico de priorización, que se presenta en el Anexo técnico, el cual contiene los criterios para la priorización y organización en la revisión oficiosa de las solicitudes de inscripción en el Registro Único de Víctimas que fueron negadas por la causal de extemporaneidad, de conformidad con la implementación de la ley 2343 de 2023

ARTÍCULO 10°. OTRAS DISPOSICIONES: Incluir como parte integral de la presente Resolución el anexo técnico denominado criterios para la priorización y organización en la revisión oficiosa de las solicitudes de inscripción en el Registro Único de Víctimas que fueron negadas por la causal de extemporaneidad, de conformidad con la implementación de la ley 2343 de 2023.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA. El presente acto administrativo rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los

LILIA SOLANO
Directora General